



Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0010-2008-INRENA**

Lima, 10 de enero de 2008

VISTO:

Visto el Informe N° 691-2007-INRENA-IFFS-DCB del 5 de diciembre de 2007 de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, que recomienda aprobar las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) para el año 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3.4 del Artículo 4° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales – INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el artículo 231° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el INRENA mediante Resolución Jefatural aprueba las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre procedentes de la caza de subsistencia;

Que, mediante el Art 1° de la Resolución Jefatural N° 211-2005-INRENA, se actualiza la cuota máxima de comercialización de los cueros y/o pieles de fauna silvestre proveniente de la caza de subsistencia asignada para el año 2005 para el departamento de Loreto, en base al estudio realizado por el Dr. Richard Bodmer y la Dra. Tula Fang (2005): "Evaluación de Pecaríes en la Amazonía Peruana de Loreto para la Actualización de las Cuotas Sostenibles Máximas", estableciéndose una cuota total de 29,374 individuos de *Pecari tajacu* "sajino" y 29,168 individuos de *Tayassu pecari* "huangana" ;

Que, mediante el Art.1° de la Resolución Jefatural N° 004-2006-INRENA se aprobaron las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por un período de un año contado a partir del 1 de enero del 2006 indicando que la cuota total para: *Pecari tajacu* "sajino" es de 70,784 especímenes, *Tayassu pecari* "huangana" es de 48,268 especímenes, *Mazama americana* "venado rojo" es de 700 especímenes, y 550 *Hydrochaeris hydrochaeris* "ronsoco" en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Junín, Pasco y Madre de Dios;

Que, mediante el Art.1° de la Resolución Jefatural N° 348-2006-INRENA se aprobaron las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles), por un período de un año contado a partir del 1 de enero del 2007 indicando que la cuota total para: *Pecari tajacu* "sajino" es de 70,784 especímenes, *Tayassu pecari* "huangana" es de 48,268 especímenes, *Mazama americana* "venado rojo" es de 700 especímenes, y 550 *Hydrochaeris hydrochaeris* "ronsoco" en los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Junín, Pasco y Madre de Dios;

Que, mediante el Informe N° 691-2007-INRENA-IFFS-DCB, la Dirección de Conservación de la Biodiversidad recomienda establecer la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia

(despojos no comestibles) para el año 2008;

Que, mediante el informe referido en el párrafo anterior, la Dirección de Conservación de la Biodiversidad recomienda autorizar para el presente año la comercialización de 70,784; 48,268; 700 y 500 cueros y/o pieles de *Pecari tajacu* "sajino", *Tayassu pecari* "huangana", *Mazama americana* "venado rojo" e *Hydrochaeris hydrochaeris* "ronsoco" respectivamente, los mismos que serán despachados por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre correspondientes;

Que, el artículo 31º inciso b) de las funciones de la Dirección de conservación de la biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, del Reglamento de organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece que dicha Dirección debe realizar evaluaciones y relevamientos sobre la situación de las especies de flora y fauna silvestre y sus hábitats, de modo que permitan dictar medidas de regulación y control para su conservación y aprovechamiento sostenible y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por un periodo de un (1) año, contando a partir del 1 de enero de 2008 y de acuerdo al Anexo I que corre adjunto, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Facultar a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Atalaya, Contamana, Iquitos, Pucallpa, Requena, San Martín, Selva Central, Tahuamanu, Tambopata-Manu y Yurimaguas, a emitir las guías de transporte de fauna silvestre para cueros y/o pieles de especímenes provenientes de la caza de

subsistencia de las especies del Anexo I de la presente Resolución, indicando en la misma, el número y la fecha de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3º.- Asimismo, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre mencionadas en el artículo anterior deberán informar mensualmente a la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, en formato digital, los despachos de los cueros y/o pieles de los especímenes del Anexo referido, indicando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre a las que corresponde, según formato de Anexo II adjunto a la presente resolución.

Artículo 4º.- Depositar en la cuenta corriente N° 0000348562 del Banco de la Nación, el pago por los derechos de comercialización de cueros y/o pieles (despojos no comestibles) provenientes de la caza de subsistencia de fauna silvestre a que se contrae la presente Resolución, monto que será utilizado en realizar evaluaciones poblacionales de "sajino" *Pecari tajacu*, "huangana" *Tayassu pecari* y sus hábitats, estudios científicos a ser ejecutados por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a las Autoridades Científicas CITES (Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y al Centro de Datos para la Conservación de la Universidad Nacional Agraria La Molina), al Ministerio Público, a la DIRTUECO (Dirección de Turismo y Ecología) y a la DIRPOLCAR (Dirección de Policía de Carreteras) de la Policía Nacional del Perú y a la Superintendencia Nacional de ADUANAS para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
 Jefe
 Instituto Nacional de Recursos Naturales

ANEXO I

CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR DEPARTAMENTO AÑO 2008 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	Departamentos							
	PRECIO (Por unidad)	Loreto	Ucayali	San Martín	Junín	Pasco	Madre de Dios	Total
Sajino <i>Pecari tajacu</i>	S/ 3.50	29,374	31,000	8,660	250	1,000	500	70,784
Huangana <i>Tayassu pecari</i>	S/ 3.50	29,168	15,000	2,400	500	700	500	48,268
Venado rojo <i>Mazama americana</i>	S/ 3.50	100	400	100	---	---	100	700
Ronsoco <i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	S/ 3.50	100	250	100	---	---	100	550
Total		58,742	46,650	11,260	750	1,700	1,200	120,302

ANEXO II

INFORME MENSUAL DEL DESPACHO DE CUEROS Y/O PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA, POR DEPARTAMENTO AÑO 2008 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Datos de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre				Datos de los especímenes			
Nº	Fecha emisión	ATFFS	Ciudad de destino	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	unidad